



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00057-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.145

Bolívar Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra de las Señoras LILIANA MUÑOZ BURBANO y EXILDA LASSO LASSO; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito, incluyendo en la liquidación del pagaré No.021046100015481 el valor de las costas que asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$1.398.313), las cuales fueron aprobadas¹ por no haberse objetado dentro del término concedido para ello; y que erróneamente en la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante se estipuló la suma de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$1.118.313), de igual manera la liquidación del crédito del pagaré No.4866470213505654 no coincide con la realizada por la secretaria del despacho; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

¹ Fls. 262 y 263

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

RESUELVE

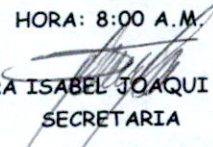
PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra de las Señoras LILIANA MUÑOZ BURBANO y EXILDA LASSO LASSO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 045
HOY 19 DE MAYO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA